

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...
 Por un año. . . . 50
 Por seis meses. . . 50
 Por tres id. . . . 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. . . . 70
 Por seis meses. . . 58
 Por tres id. . . . 24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 358.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 31 de Julio último, la Real orden siguiente que con la misma fecha fué comunicada por aquel Ministerio á los Directores é Inspectores generales de las armas:—«La Reina (q. D. g.) con arreglo á lo dispuesto en el artículo octavo del Real decreto de 2 de Julio de 1851, se ha dignado resolver. Primero: Que por los Directores é Inspectores de las diferentes armas del Ejército, se den las órdenes convenientes para que los cuerpos de las suyas respectivas procedan al enganche y admision del mayor número posible de voluntarios de la clase de licenciados del Ejército ó de la de paisanos que reúnan las condiciones que el mismo prefiija, así como al reenganche de los que hallándose sirviendo en la actualidad como cabos, soldados, cornetas y tambores deseen continuar prestando su servicio en las filas con opcion unos y otros á los premios pecuniarios y demas beneficios que les concede el expresado Real decreto. Segundo: Que el tiempo de enganche á de ser por ocho años para los primeros, y por cuatro, seis ú ocho para los segundos. Tercero: Que la cuota de doscientos reales que con sujecion á lo que previenen el párrafo tercero del artículo diez y ocho y el artículo veinte y cuatro deben percibir como anticipo al alistarse, tanto los individuos que se reenganchen como los voluntarios, sea en lo sucesivo de trescientos veinte reales vellon. Cuarto: Que esta cuota se entregue á los individuos que se alistén en el término de ocho dias contados desde aquel en que el voluntario se filie. Quinto: Que si no se presenta en á pesar de estas ventajas bastante número de voluntarios con las condiciones necesarias para cubrir las bajas hasta el completo de la fuerza que está

señalada á cada arma, podrá aumentarse el premio pecuniario, ofreciendo por el tiempo de ocho años en la Infanteria hasta siete ú ocho mil reales vellon, y en las de caballeria, artilleria é ingenieros hasta ocho y nueve mil, si fuese necesario. Sesto y último: Que en este caso se aumente tambien la parte de premio que al fin de cada trimestre devenguen los individuos enganchados, en la proporcion que corresponda. Los Directores é Inspectores de las armas procurarán que los cuerpos se dediquen sin pérdida de tiempo ó la recluta, segun lo anteriormente dispuesto, confiando S. M. en que V. E. con el celo que le distingue prestará toda su atencion á asunto de tanto interés, á fin de que esta medida dé los resultados que son de desear.—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion á fin de que empleando los medios que estan al alcance de su autoridad y escitando el celo de los Ayuntamientos de esa provincia se promueva con toda eficacia el reenganche de los licenciados del ejército que quieran volver á las filas.»

Cuya soberana disposicion he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades de la misma y de todos aquellos á quienes puede interesar tenerle de las grandes ventajas que el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) ofrece á los licenciados que quieran reengancharse para continuar sus servicios en el ejército. Burgos 26 de Agosto de 1857.—José Oller

Circular núm. 359.

Por Real orden de 25 de Julio próximo pasado ha sido nombrado Inspector de Instruccion primaria de esta provincia, en reemplazo de Don Bernardino Velasco, actualmente Director de la Escuela normal, D. Carlos Yeves quien tomó posesion de su destino el 21 del presente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Señores Alcaldes, Juntas locales del ramo y profesores de instruccion primaria de la provincia, reconozcan al expresado Yeves como tal Inspector y le presten el auxilio que les reclame para el mejor desempeño de su cargo. Burgos 25 de Agosto de 1857.—José Oller.

(Gaceta núm. 1691.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para la formacion de una sociedad anónima, que con el titulo de *La Igualadina algodónera* y el capital de 10 millones de reales, se propone como objeto de sus operaciones el establecimiento en la villa de Igualada de una fábrica de hilados y tejidos de algodón mezcla:

Vista la Real orden de 17 de Junio último por la que se aprobaron con ciertas modificaciones los Estatutos y Reglamento por que ha de regirse la proyectada compañía, y en la que se dispuso que los fundadores de la misma hicieren efectivo el 25 por 100 del valor de sus acciones como primer dividendo pasivo:

Considerando que ha podido darse curso á este expediente por hallarse distribuidas entre los fundadores las 5.000 acciones que representan el capital de la compañía:

Considerando que la sociedad de que se trata no se halla comprendida en la prohibicion del artículo 4.º de la ley de 28 de Enero de 1848:

Considerando que los suscritores de esta empresa han consignado en una escritura adicional á la de establecimiento las modificaciones mandadas practicar en sus Estatutos y Reglamento, y que además han hecho efectiva la parte del capital que se les habia designado;

Oido el Consejo Real, Vengo en autorizar la constitucion de la sociedad anónima titulada *La Igualadina algodónera*, señalándole el término de un mes para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar que el artículo 54 del Reglamento de la Escuela especial del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Real decreto de 10 de Agosto de 1855, quede modificado en los términos siguientes:

«La duracion de los cargos de Profesor y de Ayudante será por lo ménos de un año, no pudiendo pasar los que lo ejerzan á ningun otro destino, dentro ni fuera del cuerpo, sin haberse terminado el curso correspondiente.»

Dado en Palacio á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.

—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de los Srs. D. José de Gama, D. Juan Lorenzo Maradiaga y D. Estéban Gonzalez Apousa, se ha dignado autorizarles por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Zaragoza á Barcelona en el punto más conveniente y cruzando los territorios de la Almunia, Alpartil, Almonacid, Cosuenda y Aguaron, termine en la villa de Cariñena; pero en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á concesion, ni indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el artículo 45 de la ley general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de D. Joaquin Rexach, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Castellfollit, termine en Camprodon; pero en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á concesion ni indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el artículo 45 de la ley general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud que ha elevado D. Policarpo Aletu Arandes, á nombre de la Sociedad Catalana General de Crédito, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril desde Martorell á Tarragona por Villafranca del Panades; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á concesion ni indemnizacion de ningun género, segun lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general, y sin perjuicio de tener tambien en cuenta en su caso los derechos que puedan haberse creado ó se creen por otras concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 15 del actual acompañando certificacion del acta de arqueo verificado en ese Banco, y de la cual resulta que existen en las cajas del mismo los 5 millones de reales que constituyen el capital efectivo con que debe funcionar, ha tenido á bien declarar definitivamente constituido el mencionado Banco de Santander, en atencion á que se han cumplido todas las prescripciones de la ley de 28 de Enero de 1856 en los plazos y en la forma que la misma determina.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1857. = Barzanallana. = Señor Comisario Régio del Banco de Santander

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Montevideo, participa á este Ministerio que en 25 de Junio último falleció intestado de resultas de un ataque de apoplejia pulmonal el súbdito español D. Francisco Javier de Garmendia, natural de Portugalete, en la provincia de Vizcaya, dejando 53 onzas de oro que se encontraron al procederse al inventario de sus bienes.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á la herencia del finado acudan á este Ministerio para enterarse de una circunstancia que les interesa.

El referido Ministro Plenipotenciario de S. M. en Montevideo anuncia tambien el fallecimiento abintestado de Don Antonio Aulés, natural de Barcelona, el cual era propietario de dos casas en aquella capital.

Lo que se publica para que los que se crean con derecho á los bienes del difunto acudan á deducirlo ante el Juzgado de intestados de Montevideo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Burgos.

FÉRIA DE LA SANTA CRUZ, en Burgos en los dias 15, 16, 17 y 18 de Setiembre.

El Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Burgos ha dispuesto con la competente autorizacion que se celebre una feria anual que se llamará de la SANTA CRUZ, en los dias 15, 16, 17 y 18 de Setiembre.

Desde tiempo inmemorial acude á la antigua Capital de Castilla gran multitud de forasteros á la fiesta del milagroso y venerado Santísimo Cristo de Burgos, que se celebra en el dia 14 de dicho mes. Al propio tiempo otros muchos viajeros pasan desde Haro, cuya feria concluye en el dia

13, á Valladolid, en donde empieza en el 21. Tan favorables circunstancias hacen esperar que los Comerciantes han de encontrar en sus tráficis reciprocas ventajas. Haciendo la Municipalidad cuanto está de su parte, para que esta feria llegue á adquirir la importancia que conviene, ha dispuesto que se celebren funciones y se repartan premios segun el siguiente:

PROGRAMA.

El dia 14 se celebrará por el Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana una solemne funcion al Santísimo Cristo de Burgos, á la que asistirá el Ayuntamiento.

En la tarde del mismo dia habrá corrida de novillos y seguirán las diversiones que se acostumbra en el pais.

En los dias 15, 16, 17 y 18 se celebrará la feria, en la que se dispondrá todo de la manera mas conveniente para la comodidad de los concurrentes

El dia 18 se repetirá la corrida de novillos.

PREMIOS.

1.º De 400 reales para el mejor caballo de parada, de raza española de 5 á 8 años que se presente á la venta

2.º De 400 reales para la mejor yegua de cria de igual edad.

3.º De 300 reales para el mejor potro ó potra hasta 5 años.

4.º De 400 reales para el mejor mulo ó mula de labor ó tiro de 5 á 8 años.

5.º De 300 reales para el mejor mulo ó mula cerril de 2 á 5 años.

6.º De 200 reales para el mejor buey de labor hasta 10 años.

7.º De 150 reales para la mejor vaca de cria.

8.º De 100 reales para el mejor semental ovejuno.

9.º De 200 reales para el mejor semental garañon de 4 á 10 años.

Para la adjudicacion de estos premios habrá un jurado nombrado por el Ayuntamiento, y un reglamento especial para conocer á todos las circunstancias necesarias y demas que sea conveniente.

Burgos 21 de Agosto de 1857 = Eugenio Albarellos. = José Maria Pujana. = Martin Plaza. = Gregorio Quintana.

Es copia exacta del original presentado por la Comision de Hacienda y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion de 21 del actual. Burgos 25 de Agosto de 1857 = El Alcalde, Timoteo Arnaiz.

Gobierno Militar de la provincia y plaza de Burgos.

Hallándose vacante el empleo de Coronel del Regimiento Infanteria de Nápoles, núm. 4, del ejército de la Isla

de Cuba, cuya provision corresponde al turno de la Peninsula, se hace saber para que los Sres. Coroneles de reemplazo en esta provincia que quierán cubrir aquella vacante lo soliciten por medio de la correspondiente instancia. = Burgos 24 de Agosto de 1857. = El General Gobernador, Pascual de Real y Reina.

Ayuntamiento de Villanueva del Conde.

Se halla vacante la Escuela elemental de instruccion primaria de este distrito municipal de Villanueva del Conde por ascenso del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 40 fanegas de trigo alaga de buena calidad, cobradas en San Miguel de Setiembre, á mas 240 reales y otros emolumentos que dá el cabildo eclesiástico por el servicio de sacristan, caso de querer desempeñarle.

Alcaldia constitucional de Mansilla de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de la villa de Mansilla de la Sierra en la provincia de Logroño, consta de ciento treinta y seis vecinos, su dotacion 8,000 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, libre de barba y debiendo tener los solicitantes dos ó tres años de práctica. Las solicitudes se dirigirán al presidente del Ayuntamiento hasta el 16 del próximo mes de Setiembre. Mansilla de la Sierra 22 de Agosto de 1857. = El Alcalde, Julian Matute.

Alcaldia constitucional del distrito de Villayuda y Castañares.

Todos los hacendados forasteros que tengan fincas ó censos sujetos al pago de contribucion territorial, en jurisdiccion de este distrito, presentarán á la junta pericial de este, sus relaciones circunstanciadas de cabida, calidad y linderos en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín. Villayuda 25 de Agosto de 1857. = El Alcalde, Manuel Hernando.

El Comisario de Guerra, Inspector Administrativo del Parque de Artilleria de esta plaza.

HACE SABER: Que por acuerdo de la Junta económica de dicho Parque y en virtud de Real autorizacion fecha 18 de Julio último, se sacan á la venta en pública subasta. 5 quintales y 44 libras de metal y de 500 á 600 quintales de hierro biejo, procedentes del desbarato de armamento inutil, existentes en los almacenes de este Parque

Las personas que quierán interesarse en la subasta que ha de tener lugar con entera sujecion al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto desde hoy en la oficina de esta Inspeccion para los que deseen enterarse, podrán presentar sus proposiciones en plegos cerrados arregladas al modelo que está

unido á dicho pliego, en concepto de que el remate tendrá lugar ante la expresada Junta económica el dia 26 del mes de Setiembre próximo á las 12 de su mañana, en cuya hora se abrirán las proposiciones presentadas, quedando desechadas en el acto las que bajaren del precio limite, y en el caso de que hubiere dos ó mas iguales dentro de dicho limite, contendrán sus autores entre si por espacio de media hora haciendo pujas verbales al tanto por ciento de aumento sobre el importe total del valor del metal y hierro; y transcurrida dicha media hora se adjudicará el remate al que resultare mejor postor, firmando el acta con fiador abonado que garantice el compromiso. El remate no causará efecto hasta que recaiga la aprobacion superior. Burgos 25 de Agosto de 1857. = Francisco Martinez Mozo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Para cumplir y pagar cuanto en su testamento dispuso Don Santiago Arce cura párroco en Rioseras sus testamentarios venderán en pública licitacion una casa que le perteneció en dicho pueblo, y su remate tendrá efecto en el mismo, y propia casa á las once de la mañana del Domingo 15 de Setiembre próximo, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto del remate, el que se anuncia para los que se quierán interesar en su compra. Rioseras 24 de Agosto de 1857. = P. O. Antonio Rodriguez Arce.

Continúa en la ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras para molino, del Bosque de la barra en la Ferté-sous-Jouarre, á cargo de Don Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. (2)

AVISO AL PUBLICO.

Desde el 20 del presente mes, se dá principio á las obras del ferro-carril del Norte; desde Torequemada á Villazopeque: los que quierán presentarse á trabajar; ó tomar trabajos, se presentarán en dichos puntos á los encargados de los SS. Don José Leon y Campaña, y Don Juan Martin y Hermano: estos residentes en Valladolid, pagando sus trabajos segun el en que se le ocupe. (3)

En el Almacén de géneros por mayor de Cipriano Zapatero, calle de Cantarranas núm. 7, parador de Santos Gil (antes Sr. Badals), se encuentra un grande suatido de Botones de una de las acreditadas fábricas de Valladolid, los cuales se darán al coste de fabrica. (5)

El Profesor de Farmacia Julial de la Llera, pone en conocimiento del público, haber trasladado su establecimiento situado en el paseo del Espolon, á la Plaza Mayor, núm. 54, esquina á la calle de los Herreros. (4)

BURGOS: Imp. de Gutierrez é hijos.